

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCION DE LOS ESPACIOS PUBLICOS EN RELACION CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE RECAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años se han venido actualizando la normativa estatal y regional en materia de residuos que necesariamente había de obligar a actualizar las disposiciones municipales que regulaban la materia.

En el Ayuntamiento de Recas existían dos ordenanzas, la de Medio Ambiente y la de Convivencia Ciudadana que regulaban algunos aspectos generales relacionados con la gestión de residuos. En pleno 2012, la normativa actual y las condiciones socioeconómicas nos obligan a definir un marco más estricto para con la recogida selectiva de residuos que genere seguridad a nuestro medio y que garantice la sostenibilidad económica de nuestro servicio de recogida domiciliaria.

Por otra parte, tras la puesta en marcha del Punto Limpio Municipal es necesario proceder a la reordenación de los servicios que presta así como impulsar su utilización y valorar su coste, además de obtener la procedente autorización administrativa. Tareas que no se llevaron a cabo en el momento de su puesta en funcionamiento y que pueden poner serias trabas a la aplicación efectiva de lo que esta ordenanza pretende regular.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y recogida de desechos y residuos sólidos para conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato en los espacios públicos de nuestro pueblo.

ARTICULO 2.-

A los efectos de incardinación normativa, la regulación se atiene a los principios de la Ley 22/2011 y del Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha 2009-2019 que aprobó la Estrategia Regional de Residuos y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 3.-

Se consideran desechos y residuos sólidos, conforme a lo establecido en el art. 3 de la Ley citada en el artículo anterior, los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios, sanitarias, de limpieza urbana, industriales, obras en edificios, abandono de animales muertos, muebles, enseres y vehículos y, en general, todos aquellos cuya recogida,

transporte y almacenamiento o eliminación corresponde al Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación vigente.

TITULO II.- LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS LIBRES.

CAPITULO I.- PERSONAS OBLIGADAS A LA LIMPIEZA.

ARTICULO 4.-

La limpieza, el barrido, riego y lavado de la red viaria pública (calles, plazas, glorietas, pasos a desnivel, tanto de tránsito rodado como peatonales, etc.) y la recogida de los residuos procedentes de la misma será realizada por el Servicio Municipal competente con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento, conforme a la legislación de Régimen Local.

En los ciclos económicos en los que la insuficiencia de ingresos corrientes o ausencia de Planes de empleo por parte del gobierno regional no permitan contar con un servicio eficiente, se solicitará la colaboración ciudadana a los efectos de mantener la pulcritud y el ornato.

ARTICULO 5.-

1. La limpieza de las calles de dominio particular deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que dicte el Ayuntamiento para conseguir unos niveles adecuados.

2. También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes en su caso a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus normas estatutarias o acuerdos tomados al efecto por las respectivas Juntas o Asambleas.

ARTICULO 6.-

1. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano y no estén incluidos en el artículo anterior corresponderá, igualmente, a la propiedad.

2. El incumplimiento de la obligación de mantener limpios dichos terrenos no exime de proceder al vallado de los mismos conforme a lo que disponen las Normas Urbanísticas.

CAPITULO II.- ACTUACIONES NO PERMITIDAS.

ARTICULO 7.-

1. Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar. Quienes transiten por las calles, plazas, jardines y otros espacios libres públicos y quisieran desprenderse de residuos de pequeña entidad, como los anteriormente mencionados, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.

2. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que

deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

ARTICULO 8.-

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos y de forma especial:

a) Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos.

b) Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.

c) Sacudir prendas tales como manteles o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.

ARTICULO 9.-

1. No se permite realizar actos de propaganda o cualquier otra clase que supongan repartir o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos.

2. Tendrá la consideración de acto independiente a efecto de sanción cada actuación separada en el tiempo o en el espacio, contraria a lo establecido en el número anterior, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

CAPITULO III.- MEDIDAS RESPECTO A DETERMINADAS ACTIVIDADES.

ARTICULO 10.-

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

2. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas, etc., así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

3. Respecto al mercadillo semanal de los miércoles, los beneficiarios de la licencia estarán obligados, al finalizar el mismo, a separar sus residuos en el espacio que ocupó su puesto de una manera que los servicios municipales puedan proceder a la recogida selectiva de los mismos.

4. Los titulares de los establecimientos, quioscos o puestos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias.

ARTICULO 11.-

1. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo con observancia de las normas que para tales actividades establece la normativa de circulación, se procederá por el causante a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2. Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

ARTICULO 12.-

1. El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberá limpiar debidamente y con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los mismos.

2. Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para estacionamiento de camiones y autocares de alquiler, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

ARTICULO 13.-

Los propietarios y conductores de vehículos que transportan tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, carbones, papeles o cualquier otra materia similar habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados.

Asimismo, antes de salir de las obras, habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos, con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.

ARTICULO 14.-

1. Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc., y sin perjuicio del estricto cumplimiento de las previsiones contenidas en las Normas Urbanísticas y demás normas de aplicación, los sobrantes y escombros habrán de ser retirados dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos, entre tanto, debidamente amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones ni vehículos.

2. En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a 10 Kgs. habrán de utilizarse, para su almacenamiento en la vía pública,

contenedores adecuados o sacas homologadas amparados por la correspondiente autorización y el correspondiente abono de la tasa fijada debiendo cumplir cuantas prescripciones señala, sobre el particular, la normativa urbanística y de tráfico, de forma que no perturben la circulación de peatones ni vehículos.

ARTICULO 15.-

Queda prohibido el consumo en la vía pública de bebidas en recipientes de vidrio, procedentes de establecimientos hosteleros, siendo responsables de esta práctica las personas que la realicen y los dueños o regentes de los locales.

Se establece como excepción a esta norma el consumo en las terrazas autorizadas de los establecimientos de hostelería

TITULO III.- LIMPIEZA DE EDIFICACIONES.

ARTICULO 16.-

Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

ARTICULO 17.-

1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, y si, no obstante, ésta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes.

2. Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de las plantas instaladas en los mismos.

ARTICULO 18.-

1. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de nuestro pueblo, queda prohibido:

- a) Colocar carteles o pegatinas y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, contenedores, etc.
- b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

2. Se considerarán separadamente como actos sancionables las actuaciones contrarias a lo dispuesto en el punto anterior en relación con los

anuncios o carteles de cualquier contenido fijados en cada inmueble o demás lugares prohibidos.

3. A efectos de responsabilidad se estará a lo establecido en el art. 9.2 de esta Ordenanza.

ARTICULO 19.-

1. Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, etc., cuidarán en cumplimiento de la obligación establecida en el art. 16 de mantener limpias las paredes y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

2. Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este objeto.

ARTICULO 20.-

Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas, o pegado de carteles, el propietario o persona encargada lo comunicará al Servicio Municipal competente, que procederá a su limpieza con cargo a la persona que resulte responsable.

ARTICULO 21.-

Durante los períodos electorales de general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento adoptará, de conformidad con lo que se disponga en la respectiva normativa, espacios especialmente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

TITULO IV.- RETIRADA DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

CAPITULO I.- RESIDUOS DOMICILIARIOS.

ARTICULO 22.-

1. Se entiende por residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica así como los producidos en establecimientos comerciales que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

2. El Ayuntamiento dispondrá por todo el pueblo contenedores de recogida domiciliaria y de recogida selectiva, de manera que se presenten por separado o se depositen en recipientes especiales aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, como papeles, cartones botellas, pilas, latas, envases, aceite vegetal usado etc.

ARTICULO 23.-

La presentación de los residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado que, en cada caso señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el Servicio Municipal o Provincial competente, fijándose como regla general:

Los restos orgánicos y de la limpieza doméstica habrán de depositarse en los contenedores ocres de recogida domiciliaria en bolsa cerrada y en el horario habilitado al efecto.

El vidrio ha de depositarse única y exclusivamente en los contenedores verdes.

Los papeles y cartones han de depositarse exclusivamente en los contenedores azules, habiéndose plegado previamente.

Los plásticos, envases, latas, briks, envoltorios, protectores, bandejas etc: han de depositarse en exclusiva en los contenedores amarillos.

Las pilas habrán de depositarse en los contenedores de los centros públicos y el aceite vegetal usado en los contenedores de la c/ Manzanar y Punto Limpio.

ARTICULO 24.-

1. Los vecinos depositarán en los contenedores los residuos en los recipientes a que se hace mención en el artículo anterior, y el personal del vehículo recolector vaciará su contenido en el camión, no correspondiéndole ninguna manipulación de los residuos ni de los recipientes dentro de ninguna finca de propiedad pública o privada.

2. Los vecinos no podrán depositar los residuos orgánicos en los contenedores de recogida domiciliaria antes de una hora de paso del vehículo, si la recogida se realiza durante el día y, antes de las ocho de la tarde en invierno y las nueve de la noche en verano, si la recogida se lleva a cabo durante la noche, absteniéndose de hacerlo los días en que no se efectúe la recogida. (3 al año)

ARTICULO 25.-

Si una entidad, pública o privada, o cualquier particular tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos se podrá autorizar el transporte de los residuos con sus propios medios a los puntos de vertido, o bien podrán solicitar su retirada al Servicio Municipal. En ambos casos el Ayuntamiento podrá pasar el correspondiente cargo por dicho servicio.

CAPITULO III.- RESIDUOS ESPECIALES.

Sección primera.- Tierras y escombros.

ARTICULO 26.-

1. Queda terminantemente prohibido depositar en los contenedores destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obras.

2. Los escombros, así como las tierras procedentes de vaciado o movimientos de tierra, habrán de eliminarse por los interesados conforme a las normas aplicables.

ARTICULO 27.-

1. Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en la totalidad o en alguna de las viviendas.

2. Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción: arena, ladrillos, cemento, etc.

ARTICULO 28.-

1. Los residuos y materiales del artículo anterior sólo podrán almacenarse en la vía pública utilizando para ello contenedores adecuados cuya instalación habrá de cumplir los requisitos y condiciones que se señalan en las normas de circulación y en los párrafos siguientes.

2. La colocación de contenedores requerirá autorización municipal, cuyo número deberá indicarse en un lugar visible de los mismos, siendo el único elemento de identificación de su titular.

3. Los contenedores deben estar dotados de los dispositivos adecuados que permitan mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados, para preservar el ornato urbano y evitar que otras personas arrojen en aquéllos basuras domiciliarias o trastos inútiles.

4. Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá, en plazo no superior a veinticuatro horas, a su retirada y sustitución por otros vacíos. A estos efectos los materiales depositados no podrán rebasar en ningún caso el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor, estando prohibido el uso de suplementos o añadidos para aumentar la capacidad del recipiente.

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor, que una vez vacío quedará en depósito, previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido.

Sección segunda.- Muebles y enseres y objetos inútiles y cantidades de escombros inferiores a 10 kg

ARTICULO 29.-

1. Queda prohibido depositar en los espacios públicos, muebles, enseres, escombros, sea cual sea su cantidad y objetos inútiles para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria.

2. Las personas que deseen desprenderse de tales elementos habrán de depositarlos, de forma gratuita en el Punto Limpio Municipal.

De no tener medios para su transporte, el Servicio Municipal competente procederá a su retirada gratuita los viernes no festivos siempre que lo soliciten con una antelación mínima de 48 horas a través de cualquier medio válido. Si la demanda supera las previsiones de los servicios municipales, la Concejalía de Medio Ambiente o delegación que ostente las oportunas competencias propondrá al pleno la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal que establezca una determinada tasa para ese servicio.

Sección tercera.- Vehículos abandonados.

ARTICULO 30.-

Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en las normas de tráfico y circulación, los Servicios Municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos, siempre que, por sus signos exteriores, tiempo que permanecieren en la misma situación u otras circunstancias puedan considerarse residuos sólidos urbanos como consecuencia de su situación de abandono.

ARTICULO 31.-

1. A efectos de esta Ordenanza y en su ámbito de aplicación se considerarán abandonados aquellos vehículos, o sus restos, que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios o que, aun contando aparentemente con la totalidad de estos elementos, tanto su evidentes señales de deterioro como el tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento, permitan presumir la misma situación de abandono.

2. Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de las medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

ARTICULO 32.-

1. Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, conforme a los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Padrón de Vehículos o a quien resultase ser su legítimo propietario, en la forma establecida en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste, si deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, o, por el contrario, opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación conforme a las prescripciones; apercibiéndole de que en caso de silencio durante el plazo indicado, se entenderá que opta por la primera de las posibilidades. En este último caso, el Ayuntamiento entregará el vehículo en un centro autorizado (art. 4 del RD 1383/2002, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil) debiendo girar al titular o propietario la liquidación correspondiente, cuando los costes de retirada, depósito y posterior traslado al centro autorizado exceda del valor que haya podido obtenerse por parte del Ayuntamiento. Esta liquidación es independiente de las sanciones que procedan por incumplimiento de la Ordenanza.

3. Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

ARTICULO 33.-

En todo caso, los propietarios de los vehículos o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito cuyo abono será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquéllos, conforme a lo establecido en el número 2 del artículo anterior.

ARTICULO 34.-

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquéllos o su valor.

Sección cuarta.- Animales muertos.

ARTICULO 35.-

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terrenos y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario. ganaderas o industriales, ni en el supuesto de equipos para uso deportivo.

TITULO QUINTO.- TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

ARTICULO 36.-

1. Los puntos limpios y las plantas de tratamiento para la eliminación de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal, excepto aquellos que expresamente sean gestionados por organismos provinciales, y, en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto dispongan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

2. Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el punto anterior será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

3. Las instalaciones industriales para la eliminación o aprovechamiento de los residuos en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirolisis y pirofusión, etc., estarán a lo que dispongan las leyes vigentes en la materia.

TITULO SEXTO.-REGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPITULO PRIMERO.-NORMAS GENERALES.

ARTICULO 37.-

1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento las infracciones de la presente Ordenanza.

2. El escrito de denuncia deberá contener, junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los Servicios Municipales la correspondiente comprobación.

3. En los casos de reconocida urgencia, podrá recurrirse de forma directa a los Servicios Municipales que tengan encomendada la atención de estos supuestos, los cuales, previa comprobación inmediata, adoptarán las medidas de emergencia necesarias.

4. El denunciante estará a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

5. En todo caso, las denuncias formuladas por los particulares darán lugar a la incoación del oportuno expediente, notificándole a los interesados las resoluciones que se adopten.

ARTICULO 38.-

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en este libro serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida, y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente su representación.

CAPITULO SEGUNDO.- INFRACCIONES.

ARTICULO 39.-

1. Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

ARTICULO 40.-

Se considerarán infracciones leves:

1. La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios libres de mismo carácter.

2. Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas en el art. 8, salvo cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos.

3. No instalar las papeleras exigidas o la falta de limpieza en la vía pública, en los supuestos del art. 10.

4. No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

5. Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales.

6. Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.

7. En relación con los recipientes herméticos y cubos normalizados, la falta de cuidado de los mismos, colocarlos en la vía pública o retirarlos utilizar otros distintos a los autorizados, sacar basuras que los desborden.

8.- Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza que no esté tipificada como grave o muy grave.

Se considerarán infracciones graves:

1. La reincidencia en infracciones leves.

2. Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía y espacios libres públicos.

3. Realizar actos de propaganda mediante el reparto o lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas, etc. que ensucien los espacios públicos.

4. Omitir las operaciones de limpieza de las deyecciones de perros u otros animales.

5. No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma escombros o materiales de construcción sin utilizar contenedores o colocar éstos con incumplimiento de lo establecido en las Ordenanzas Municipales.

6. No mantener en perfecto estado de limpieza y desbroce las fincas y los solares sitos dentro del casco urbano del municipio.

7. Colocar carteles o pegatinas y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, contenedores, etc

8. Usar indebidamente o los contenedores suministrados por el Ayuntamiento.

9. Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.

10. Colocar los residuos clínicos en recipientes no normalizados o no realizar separación entre los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc. y los procedentes de comedores, bares, etcétera.

Se considerarán infracciones muy graves:

1. Reincidencia en faltas graves.

2. Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quien tenga tal dedicación.

2. Retirar de los contenedores del Punto Limpio los residuos que sólo pueden ser tratados por el concesionario del mismo.

3. Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.

4. No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y carácter de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales.

CAPITULO TERCERO.- SANCIONES

ARTICULO 41.- 1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos del presente título, serán sancionadas en la forma siguiente:

a) Infracciones leves: multa desde 50 € hasta 100 €.

b) Infracciones graves: multa de 100€ hasta 400 €.

c) Infracciones muy graves: multa de 401 € hasta 1.500 €.

ARTICULO 42.-

1. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron, tales como naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, así como aquellos factores que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

2. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracción de las mismas materias en los doce meses anteriores.

Disposición Transitoria

Desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza el Ayuntamiento de Recas pondrá en marcha una campaña divulgativa de su contenido, dirigida a comerciantes y hosteleros y a ciudadanos en general sobre el contenido de la misma.

Disposición derogatorias

Quedan derogadas todas las ordenanzas municipales que dispongan lo contrario a lo dispuesto en la presente. Es especial quedan derogados aquellos apartados de la ordenanza de Medio Ambiente que regulaban aspectos similares a los contenidos en este texto normativo.

VIGENCIA

La presente modificación de la ordenanza que antecede, que fue aprobada por acuerdo plenario en sesión celebrada el día 26 de abril de 2012, y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el día 14 de mayo de 2012 estando en vigor hasta su modificación o su derogación.